

dad de médicos o de empresas mercantiles costeadas o subvencionadas por la entidad aseguradora.

Base 10.^a La remuneración por esta asistencia será regulada de acuerdo con las normas siguientes:

a) Cuando el parto sea distócico, la asistencia a él y la vigilancia y asistencia a la recién operada y al niño durante los ocho días siguientes a la operación será remunerada con cien pesetas. El médico será auxiliado por la comadrona y contará con el Trousseau necesario, si siendo todo ello de cuenta de la entidad aseguradora.

b) Se destinará a la asistencia de las incidencias patológicas ocasionadas con motivo de la gestación y del puerperino la cantidad máxima de treinta pesetas, de las cuales no podrá emplearse más que la mitad en el embarazo.

Para la asistencia del puerperino se aplicará el sobrante hasta las treinta pesetas si fuera necesario.

Esta cantidad se distribuirá en visitas, al tipo de tres pesetas, que en el caso de seguir a un parto distócico se contarán a partir de los ocho días ya fijados. Durante ambos períodos el médico asistirá a la beneficiaria cuantas veces a su juicio fuese necesario (sigue x).

c) Las operaciones cesáreas (abdominales y vaginales), las intervenciones que precisen de laparotomía y las operaciones amplificadoras de pelvis (pubiotomía) no podrán hacerse sino en clínicas adecuadas, y la remuneración de las mismas no podrá exceder de 400 pesetas para el tocólogo operador.

d) Si el médico llamado por la comadrona durante el acto del parto, declara después del oportuno reconocimiento que no procede practicar intervención alguna, percibirá por esta visita especial cinco pesetas, si ésta se realiza de siete de la mañana a doce de la noche, y diez pesetas si de las doce de la noche a las siete de la mañana siguiente, a menos que circunstancias posteriores al reconocimiento hicieran distócico el alumbramiento y tuviera que intervenir el facultativo.

e) En virtud del art. 10 del Decreto Ley sobre Seguro de Maternidad y del art. 57 de su Reglamento general, cada Ayuntamiento, por medio de su personal facultativo, cuidará de los reconocimientos de todas las gestantes aseguradas y de los análisis elementales de orina que estimen

(x) Los puerperinos quirúrgicos y patológicos graves serán equiparados a los partos distócicos para los efectos de la retribución; las pierneorrafias en los desgarros de segundo y tercer grado serán remuneradas con la tarifa única de 25 pesetas cuando el médico sea llamado exclusivamente para esta intervención.

c) Las operaciones cesáreas (abdominales y vaginales), las intervenciones que precisen de laparotomía y las operaciones amplificadoras de pelvis (pubiotomía) no podrán hacerse sino en clínicas adecuadas. Se entiende que este requisito dejará de tener efecto en los casos de extrema, ineludible y justificada urgencia a criterio del tocólogo, y la remuneración de las mismas no podrá exceder de 400 pesetas para el tocólogo operador.

d) Si el médico llamado por la comadrona durante el acto del parto declara, después del oportuno reconocimiento, que no procede practicar intervención alguna, percibirá por esta visita especial cinco pesetas, si ésta es solicitada de 8 de la mañana a 8 de la noche; diez pesetas si de las 8 de la noche a las 8 de la mañana siguiente, a menos que circunstancias posteriores al reconocimiento hicieran distócico el parto o el alumbramiento y tuviera que intervenir el facultativo.

e) El reconocimiento de las embarazadas beneficiarias del Seguro Maternal será verificado exclusivamente por los médicos tocólogos inscritos en dicho Seguro.